

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido algunos casos sospechosos de cólera en pueblos de la bahía de Douarnenez (Francia, Departamento de Finisterre), y conforme á lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 3.^a, 4.^a, 6.^a y 8.^a de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación, como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo, á las procedencias de la bahía de Douarnenez desde el cabo de Chèvre á la Punta du Van inclusive, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso confirmado de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla. (Gaceta del 20 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.^a SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su

nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 12 de Mayo de 1894 se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.^a de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 25 del actual al 25 del mes de Septiembre próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.^a Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados

en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á el General Jefe de la 4.^a Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército número 267), todo ello publicado también en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumpli-

miento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 28 de Septiembre próximo á las ocho en punto de su mañana.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El General Jefe de la Sección, Ramón Noboa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2138

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En circular de 18 de Abril próximo pasado inserta en el Boletín oficial de esta provincia en núm. 93, correspondiente al 20 del citado mes, se llamó la atención de los Sres. Alcaldes acerca la forma en que debían proceder á la confección de los padrones de los carruajes de lujo que en sus respectivas localidades existan en armonía con la instrucción provisional para la administración y cobranza del impuesto, previniéndoles que los citados padrones debían estar terminados por todo el mes de Mayo actual y que en aquellas localidades en que no exista carruaje alguno sujeto al pago del impuesto, los Alcaldes debían remitir certificación oportuna que así lo exprese.

Y como á pesar de finir el plazo que se les previno son en su mayoría los Municipios que han desatendido el servicio que en la referida circular se les encargaba, esta Administración se ve en el caso de recordárselo, previniéndoles que, tanto los padrones en las localidades donde haya carruajes sujetos al pago del impuesto como las certificaciones negativas en las que no los haya, han de ser remitidas á esta Administración antes del 5 de Junio próximo, en cumplimiento del aludido reglamento provisional; que los padrones deben formarse en vista de las relaciones que se refiere en el artículo 12 de la citada instrucción, de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación, en papel de la clase 13.^a y acompañados de copia en el de la clase 14.^a y certificación del recargo municipal que el Ayuntamiento hubiese acordado.

Al propio tiempo, y recordando asimismo la circular de referencia, se previene á las personas llamadas á contribuir por este impuesto, la obligación que tienen de remitir en igual plazo á esta Administración, relación duplicada si los carruajes han de ser usados en esta ciudad, (ó á las Alcaldías respectivas ó en otra localidad) que contengan:

- 1.º El número de carruajes que posean.
- 2.º Denominación ó clase de los mismos.
- 3.º Número de los que piensan utilizar y de los que tengan precintados.
- 4.º Si están contruidos para engancharse á una sola ó más caballerías.
- 5.º Uso á que lo dedica (industrial, agrícola, propio ó alquiler).
- 6.º Pueblo, calle y número en que están situadas las cocheras.

Y como se previno la necesidad del cumplimiento de este servicio sin negligencia de que pudieran surgir responsabilidades inevitables, esta Administración advierte que las exigirá sin vacilación ninguna si este recordatorio fuere tan desatendido como la circular á que se contrae.

Tarragona 28 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2129

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Mayo del corriente año.

Día 25.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 220 quintales métricos de cebada á 23'50 pesetas, importan 5.170.

Día 25.—Al mismo, 220 quintales métricos de paja á 6'50 pesetas, importan 1.430.

Tarragona 25 de Mayo de 1894.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 2130

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Mayo del corriente año.

Día 25.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 180 litros de aceite de 2.ª á 1'07 pesetas, importan 192'60.

Día 25.—Al mismo, 70 litros de aceite de 2.ª á 1'05 pesetas, importan 73'50.

Día 25.—Al mismo, 0'50 quintales métricos de jabón á 63 pesetas, importan 31'50.

Día 25.—A D. Cristóbal Roig, vecino de Reus, 15 quintales métricos de carbón á 9'50 pesetas, importan 142'50.

Día 25.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 10 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 37'50.

Día 25.—Al mismo, 5 quintales métricos de ceniza á 3 pesetas, importan 15.

Tarragona 25 de Mayo de 1894.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 2131

Don Ramón Ferrán Queraltó, Alcalde constitucional de Pira,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo

total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1894-95, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Pira 27 de Mayo de 1894.—Ramón Ferrán.

La tarifa de un arbitrio extraordinario sobre alguna de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos acordado por la Junta municipal con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1894-95, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Pira 27 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 2132

Don Juan Amill Sanabra, Alcalde constitucional de Montbrío de la Marca,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montbrío de la Marca 18 de Mayo de 1894.—Juan Amill.

Núm. 2133

Don Juan Abelló Rosich, Alcalde constitucional de Arboli,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.692'56 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Arboli 25 de Mayo de 1894.—Juan Abelló.

Núm. 2134

Don Francisco Roig Plana, Alcalde constitucional de Constantí,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1894-95, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Constantí 29 de Mayo de 1894.—Francisco Roig.

Núm. 2135

Don Francisco Bové y March, Alcalde constitucional de Pobla de Mafumet,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1894-95, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Pobla de Mafumet 29 de Mayo de 1894.—Francisco Bové.

Núm. 2136

Don Antonio Rius Piñol, Alcalde constitucional de Benisanet,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, excepción hecha de la especie de carnes de cerda muertas en fresco, cuya especie ha sido adjudicada al mejor postor, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.483'07 pesetas y precios rectificadas,

y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Benisanet 25 de Mayo de 1894.—Antonio Rius.

Núm. 2137

Don José Goberna Mullerat, Alcalde constitucional de Santa Coloma de Queralt,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, y habiéndose sólo adjudicado en primera subasta el arriendo de las carnes y jabón, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos para el ejercicio de 1894-95, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Santa Coloma de Queralt 26 de Mayo de 1894.—J. Goberna.

Núm. 2138

Don Abdón Guasch Plana, Alcalde constitucional de Cunit,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.401'24 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cunit 26 de Mayo de 1894.—Abdón Guasch.

Núm. 2139

Don Vicente Fabregat Castell, Alcalde constitucional de Freginals,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y ter-

minará á las doce, bajo el tipo de 2.305'77 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Freginals 26 de Mayo de 1894.—Vicente Fabregat. Núm. 1140

Don José Font Olivé, Alcalde constitucional de Riudoms,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies, menos las carnes, que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 22.129'57 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Riudoms 25 de Mayo de 1894.—José Font. Núm. 2141

Don Antonio J. Ventosa Mitjans, Alcalde constitucional de Bañeras,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.429'12 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Bañeras 25 de Mayo de 1894.—A. Ventosa. Núm. 2142

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante quince días, á contar desde la fecha del presente edicto, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fijadas por el Ayuntamiento y dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1892-93, estarán de manifiesto en la Secretaría de

la Corporación durante quince días, á fin de que las mismas puedan examinarlas y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que tengan por convenientes.

Santa Oliva 25 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Bolet. Núm. 2143

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal para el próximo ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Caseras 25 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Pellicer. Núm. 2144

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Mafumet

Terminada la lista de productores de vino de este distrito municipal, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento provisional de 29 de Marzo último, para la percepción del impuesto sobre los vinos, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean en derecho.

Poble de Mafumet 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Bové. Núm. 2145

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Terminada la lista de productores de vino de este distrito municipal, formada en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento provisional para la percepción del impuesto sobre los vinos, de 29 de Marzo último, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean justas.

San Carlos de la Rápita 25 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Llanes. Núm. 2146

Don José Antonio Alcoverro Doménech, Alcalde constitucional de Gandesa,

Hago saber: Que terminada la matrícula de contribución industrial para el próximo ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Gandesa 26 de Mayo de 1894.—Antonio Alcoverro. Núm. 1147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Confeccionada la matrícula para el año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de que pueda ser examinada por los interesados y producir las reclamaciones que á su derecho crean convenientes.

Cambrils 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Pallejá. Núm. 2148

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato que tiene este Ayuntamiento con el Médico cirujano para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, que se componen de 430 vecinos, y dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia, se

anuncia la vacante de dicha plaza, á fin de que en el término de quince días puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ella, en la Secretaría de este Municipio.

La Galera 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Carlos Ferrer. Núm. 2149

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Table with 2 columns: Description of goods and their price per unit. Includes items like 'Derechos de 1'50 pesetas por cada 100 huevos', 'Idem de 0'75 pesetas por cada gallina', etc.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Ceballá del Condado 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Bofarull. Núm. 2150

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Table with 2 columns: Description of goods and their price per unit. Includes items like 'Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina ó gallo', 'Idem de 0'3125 pesetas por cada conejo', etc.

Table with 2 columns: Description of goods and their price per unit. Includes items like 'Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de leña', 'Idem de 3'125 pesetas por cada 100 kilos de habas', etc.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Capsanes 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Vernet. Núm. 2151

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Table with 2 columns: Description of goods and their price per unit. Includes items like 'Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina ó gallo', 'Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos', etc.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Llorach 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Mensa. Núm. 2152

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de

las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo, liebre ó conejo de los 900 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas uno..... 675'00

Idem de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 2.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100..... 37'50

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 18.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos 360'00

Idem de 0'31 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas los 100 kilos 37'50

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 14.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos. 175'00

Idem de 0'42 pesetas por cada palomino de los 200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 0'50 pesetas uno..... 25'00

Idem de 0'87 pesetas por cada capón de las 50 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 peseta uno..... 43'75

1.353'75

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Tamarit 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Marqués.

Núm. 2153

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallo, gallina ó palomino de los 300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas uno..... 225'00

Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo de los 350 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio 2'00 pesetas uno..... 175'00

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas el 100..... 150'00

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 25.050 á que asciende el consumo anual calcu-

lado, al precio medio de 6 pesetas los 100 kilos.... 375'75

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 57.026 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas los 100 kilos..... 255'13

Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 18.057'144 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 7'00 pesetas los 100 kilos 316'00

1.496'88

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Senant 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ramón Vallverdú.

Núm. 2154

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'3125 pesetas por cada palomo, conejo ó perdiz de los 600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas uno..... 187'50

Idem de 1'25 pesetas por cada gallina ó pavo de los 200 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 4'50 pesetas uno..... 225'00

Idem de 0'25 pesetas por cada docena de huevos de los 9.616 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 peseta la docena..... 200'33

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 8.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos..... 200'00

Idem de 3'125 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 14.679 á que asciende consumo anual calculado, al precio medio de 12'50 pesetas los 100 kilos..... 458'71

1.271'54

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Irlas 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 2155

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona, Certifico: Que en la causa pendiente en este Tribunal por hurto contra Teresa Gabaldá Borrás, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que á la letra dice:

«Don Esteban Gómez González, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.—Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por este Tribunal,

se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendida en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Teresa Gabaldá Borrás, hija de Francisco y María, casada con Joaquín Blanch Margalef, natural de Marsá, vecina de Masroig, en esta provincia, de veinte y tres años de edad, sin profesión ni instrucción, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificada, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro del término de diez días, contaderos desde el en que se publique ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Tribunal al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Gandesa que sobre hurto se le sigue; previniéndole que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.—En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con actividad á la busca y captura de la referida Teresa Gabaldá Borrás, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.—Tarragona veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Esteban Gómez.—Manuel Gómez.»

Es conforme con su original. Y para que conste á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Gómez.—V.º B.º—Esteban Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2156

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido, Certifico: Que en los autos juicio ejecutivo seguidos bajo mi actuación á instancia de Doña Raimunda Morera Valls, contra D. José Virgili y Borrás, se ha dictado la sentencia que en su parte bastante dice como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Tarragona á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El señor D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Vistos estos autos juicio ejecutivo promovido por Doña Raimunda Morera y Valls, propietaria, vecina de esta ciudad, dirigida por el Letrado D. Ramón Morera y representada por el Procurador D. José Antonio Cortada, contra D. José Virgili Borrás, propietario, vecino actualmente de Barcelona, declarado en rebeldía y representado por los Estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y demás de pertenencia del ejecutado, que fueren menester, hasta hacer pago á la demandante de la expresada cantidad de dos mil pesetas, intereses y costas causadas y que se causen hasta su completa solución. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, en rebeldía del ejecutado, se insertará en su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, á menos que se pida su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.»

Publicación.—Tarragona catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este día, doy fé.—Ante mí, Antonio M.º de Gavaldá. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en rebeldía del demandado, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, libro y firmo el presente en Tarragona á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio M.º de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Esteller. Núm. 2157

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Martínez y Anselmo, de treinta y seis años de edad, casado, comisionista, vecino de Zaragoza, residente en Pedrola, según manifestó, cuyo sugeto el día once de Junio de mil ochocientos noventa y dos estuvo en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, así como las demás señas personales del Martínez, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca rejas adentro de esta cárcel al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa á Salvador Curto Espuny; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á las que constituyen la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del nombrado José Martínez. Dado en Tortosa á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. Núm. 2110

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Magín Madurell y Miró, natural de Barcelona, de unos cincuenta y cinco años de edad, casado y tiene tres hijas de su matrimonio, sin que consten ninguna otra de sus señas personales y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca rejas á dentro de la cárcel de este partido al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por homicidio, por imprudencia temeraria de Teresa Cabanes Subirats; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de dicho procesado Magín Madurell Miró. Dado en Tortosa á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.